

## RESOLUCIÓN 067-04-CONATEL-2010

### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 347-17-CONATEL-2007, de 14 de junio de 2007, el CONATEL expidió el Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.

Que el referido Reglamento prevé los requisitos y procedimientos a través de los cuales el estado otorga el permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino, para acceso internacional.

Que el artículo 16 del citado reglamento establece que: *"El Permiso que otorgue la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para actuar como proveedor de capacidad de cable submarino ocasionará el pago de derecho correspondiente al 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados por el proveedor en el Ecuador. El peticionario además debe presentar una propuesta consistente en la entrega de una determinada capacidad internacional con acceso Internet para uso de desarrollo social y educativo en la estación terminal de cable submarino. Dicha capacidad de acceso será administrada por el FODETEL, según el acuerdo que contendrá las especificaciones técnicas que se firmará a tales efectos entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Permisionario. El CONATEL seleccionará entre la forma de pago y la propuesta de entrega de la capacidad de acceso, la alternativa que mas convenga a los intereses sociales y del país. Se entiende que solo se escogerá una de las dos modalidades como forma de pago por el otorgamiento del permiso."*

Que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, con trámite 2638 el 11 de mayo y 9 de junio de 2009, solicitó que se le otorgue un Permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino para lo que presentó, los requisitos requeridos y la forma de pago de los derechos por el otorgamiento del permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.

Que mediante oficio 0178 de 4 de marzo de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó para consideración del CONATEL, los informes financiero, técnico y jurídico favorables para la aprobación del permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo innumerado tercero del Artículo 10 de la Ley reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Avocar conocimiento de los informes técnico, financiero y jurídico favorables, presentados por la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-0178 de 4 de marzo de 2010, respecto de la solicitud formulada por la CNT para el otorgamiento del Permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino.



**ARTÍCULO DOS.** Aprobar el permiso para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino a favor de la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones, E.P., autorizando al Secretario Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del respectivo título habilitante.

**ARTÍCULO TRES.** De conformidad con el Artículo 16, del Reglamento para la Provisión de Capacidad de Cable Submarino, aprobar la entrega del 2 % de la capacidad internacional inicial de cable submarino instalada que aterriza en el territorio ecuatoriano, con acceso a Internet para uso de desarrollo social y educativo en la estación terminal de Cable Submarino de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. Dicha capacidad de acceso será administrada por el FODETEL, según las especificaciones técnicas y condiciones, contenidas en el Permiso suscrito entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Permissionario, como forma de pago por el otorgamiento del permiso.

La presente resolución es de ejecución Inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 12 de marzo de 2010.

JORGE GLAS ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONATEL

EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL (E)